



RESUMEN DE NORMAS PROVINCIALES SOBRE EMPLEO PUBLICO VINCULADAS A LA EMERGENCIA SANITARIA

❖ DECRETO 202 (11/03/20)

1. LICENCIA EXCEPCIONAL: a todos las/os trabajadoras/es provinciales que hubieran ingresado al país desde el exterior, por el término de catorce (14) días corridos.

❖ DECRETO 219 (13/03/20)

1. El Ministerio de Educación adoptará criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de COVID-19 de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, en los establecimientos de todos los niveles y modalidades (Art. 1°)

2. La Caja de Jubilaciones de la Provincia, desde el 17/03/20 hasta el 15/04/20, contará con un esquema reducido de atención al público, atendiendo sólo por turno previo asignado. En dicho período quedan suspendidos los términos de todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante el organismo. (Art. 4°)

3. Faculta al IAPOS y a la Caja de Pensiones Sociales Ley 5110 a disponer el mismo esquema de atención al público reducida, siempre que la medida no derive en detrimento de la población atendida. (Art. 5°)

❖ DECRETO 259 (15/03/20)

1. SUSPENSIÓN DEL DEBER DE ASISTENCIA AL LUGAR DE TRABAJO: con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos las/os trabajadoras/es provinciales, incluidas/os en las situaciones del art. 7° del DNU Nacional N° 260/20 ¹ (art. 1°). Incluye a quienes presten

¹ a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos” (persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19)

b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID – 19.

c) Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes.

d) Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”.

e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas”.



servicios de forma continua bajo figuras que no supongan relación de dependencia laboral.²

2. DURACIÓN: La suspensión del deber de asistencia tiene duración hasta que no haya riesgo de contagio, según lo determine fehacientemente la autoridad sanitaria (art. 3°), otorgándose una licencia preventiva con goce Integro de haberes (art. 5°)

3. OTROS AGENTES CONSIDERADOS GRUPOS DE RIESGO: Se otorga idéntica licencia preventiva a quienes acrediten encontrarse comprendidos en los siguientes grupos de riesgo: (art. 6°)

- Diabéticos insulinos dependientes
- EPOC
- Insuficiencia cardíaca
- inmunes deprimidos
- Bajo terapia oncológica
- Embarazadas que no estén usufructuando licencia Pre-Parto

4. OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PREVENTIVA: remitirán la documentación en forma digital o por el mecanismo que se fije evitando la concurrencia al lugar de trabajo (art. 7°), de acuerdo el encuadre del art. 7° DNU N° 260/20 (art. 8°)

- a) “Caso Sospechoso” (inc a): declaración jurada o certificado médico que indique que padece los síntomas, y acreditación de haber realizado viaje a zonas afectadas, o de haber estado en contacto con casos confirmados o probables de CORONAVIRUS (COVID-19);
- b) Confirmación de COVID – 19 (inc. b): certificado médico;
- c) “Contacto estrecho” (inc. c): Declaración Jurada que acredite tal circunstancia;
- d) Arribo de “zona afectada” (inc. d): Declaración Jurada que detalle itinerario de viaje por zonas afectadas.

5. TRABAJO A DISTANCIA: Las/os trabajadoras/es que no posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, ni la sintomatología, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador o comitente las condiciones en que dicha labor será realizada. (art. 11°)

² a) Las locaciones de servicios si hay concurrencia a los ámbitos físicos de las reparticiones públicas

b) Convenios de becas o pasantías en lugares de trabajo, pasantías, incluyendo los alumnos de las carreras del Instituto de Seguridad Pública (ISEP)

c) Las residencias médicas comprendidas en la Ley N° 9529.



6. CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO: deben extremarse los recaudos según protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus COVID-19, debiendo:

a) Postergar actividades programadas de tipo grupal, no operativas ni habituales

b) Disponer la derivación de agentes que pudieran presentar síntomas de CORONAVIRUS (COVID-19), al Servicio de Medicina del Trabajo pertinente

c) Prevención en materia de higiene general tanto durante el horario laboral, como fuera del mismo, conforme las recomendaciones de prevención que expidan las autoridades sanitarias. (art. 13°)

7. MAYORES DE 60 AÑOS: queda suspendida la obligación del deber de asistencia, sin necesidad de cumplir con los trámites previstos en el artículo 7°. (art. 15°) ³

❖ **DECRETO 261 (15/03/20)**

1. SUSPENSIÓN DEL DICTADO DE CLASES PRESENCIALES: en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, por 14 días corridos a partir del 16/03/20. (art. 1°)

Prorrogado por todo el tiempo que dure el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por DNU N° 325/20. (Art. 6° Dec. 304/20)

2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS: los establecimientos educativos permanecerán abiertos con la concurrencia normal a prestar servicios del personal docente, auxiliar docente y asistentes escolares (art. 3°) ⁴

Art. 5° Dec 264/20: Los docentes que se desempeñe en más de un establecimiento, podrá cumplir sus obligaciones laborales asistiendo al que se encontrare más próximo a su domicilio.

³ El Personal Escolar mayor de 60 años podrá solicitar licencias bajo las previsiones del Art 2° del Decreto N° 1919/89 y el Art 60° del Decreto N° 4597/83 en las condiciones de la Resolución Ministerial N° 0898/05, según corresponda, acreditando con las certificaciones correspondientes (art. 3° - Resoluc. Min Educ. 152/20)

⁴ Horarios de trabajo del personal docente: de 9 a 12 hs. en el turno matutino, 13.30 a 16.30 hs. en el turno vespertino y de 19 a 21 hs. en el turno nocturno (art. 4°)



Art. 5° Dec. 270/20: El día 20/03/20 queda justificada la inasistencia por la restricción de circulación, y desde el 25/03/20 hasta el 30/03/20 se declaró Asueto Administrativo.

Art. 17° Dec. 270/20 (ratificado por art. 7° Decreto 304/20): Desde el 01/04/20 y mientras continúe el aislamiento social obligatorio, la modalidad de prestación de servicios es de manera remota, adaptada a las modalidades del trabajo a distancia, sosteniendo el vínculo pedagógico con los alumnos.

3. COMEDORES ESCOLARES Y COPA DE LECHE: normal funcionamiento, con distribución de comensales en turnos para evitar aglomeraciones. (art. 3°)

4. ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EPE Y API: esquema reducido atendiendo sólo con turno previo asignado, desde el 17/03/20 al 15/04/20, quedando suspendidos los términos de todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante los citados organismos. (art. 10°)

5. RESTRICCIÓN DE VISITAS: en hogares para adultos mayores dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y para los establecimientos privados sometidos al control del Ministerio de Salud en el marco de la Ley N° 9847. (art. 14)

❖ **DECRETO 264 (16/03/20)**

1. LICENCIA EXTRAORDINARIA CUIDADO DE ESTUDIANTE EN EDAD ESCOLAR: mientras dure la suspensión de clases presenciales establecida por art. 1° del Decreto N° 261/20, para el/la progenitor/a, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para su cuidado. (art. 1°), pudiendo acogerse un solo progenitor trabajador provincial por hogar (art. 2°) ⁵

Art. 1 Decreto 266/20 aclara que alcanza, exclusivamente al nivel inicial o primario.

⁵ El art. 6 establece que se deben adoptar las providencias necesarias para que puedan gozar de la licencia, sin detrimento de los servicios; organizando los turnos y rotaciones de su dotación de personal que resulten necesarias a tales fines.

El art. 2 del Dec 266/20 agrega que los responsables de los Ministerios de Salud y Seguridad deben organizar los turnos y rotaciones de sus dotaciones de personal ponderando debidamente que los cometidos de sus respectivas carteras son críticos y esenciales



2. MAYORES DE 60 AÑOS SECTOR SALUD: quedan excluidos de la suspensión del deber de asistencia (art. 15° Decreto 259/20), excepto que a su vez sean “grupo de riesgo” (art. 1° y 6° Decreto 259/20).

Podrá excluirse asimismo de la dispensa a la obligación de prestar servicios a los agentes mayores de 60 años, que desempeñen funciones de carácter esencial a criterio de los responsables de cada organismo, repartición o dependencia, salvo que esté dentro de los “factores de riesgo”, y siempre que no puedan realizar trabajo domiciliario. (art. 4°)

3. PERSONAL DOCENTE: de todos los niveles y modalidades de la enseñanza que se desempeñe en más de un establecimiento, podrá cumplir sus obligaciones laborales asistiendo al que se encontrare más próximo a su domicilio. (art. 5°) *(modifica art. 3° Dec. 261/20)*

4. LICENCIA PERSONAL ESCOLAR QUE TENGA FAMILIAR A CARGO CONVIVA CON PERSONAS BAJO POBLACIÓN DE RIESGO: (RESOLUC. MINIST EDUC. 152/20) podrá solicitar licencias bajo las previsiones del Artículo 2° del Decreto N° 1919/89 y el Artículo 60° del Decreto N° 4597/83 en las condiciones de la Resolución Ministerial N° 0898/05, según corresponda, lo que deberá acreditar con las certificaciones correspondientes.

❖ **DECRETO 270 (20/03/20)**

1. ADHESION AL DNU N° 297/20: que establece desde el 20/03/20 hasta el 31/03/20 la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (art. 1°)

Prorrogado por Dec. 304/20 (hasta 12/04/20) y Dec. 328/20 (hasta 26/04/20)

2. ASUETO ADMINISTRATIVO: para el personal de la Administración Provincial, los días 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020 y quedan justificadas las inasistencias del 20/03/2020 con motivo de las restricciones a la circulación dispuestas por el DNU N° 297/20. (art. 5°)

3. FUNCIONES CRITICAS Y ESENCIALES: Durante la vigencia del DNU 297/20 (por ahora hasta el 31/03/20) se consideran críticas y esenciales las siguientes funciones administrativas: (art. 6°)

a) Las de los Ministerios de Salud y Seguridad;



- b) Las del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad en materia penitenciaria y de protección civil;**
- c) Las del Ministerio de Gestión Pública relacionadas con el sistema informático provincial y la conectividad del sector público;**
- d) Los servicios de comedores escolares y copa de leche de los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades dependientes del Ministerio de Educación; y los servicios sociales críticos, programas alimentarios y de adultos mayores dependientes del Ministerio de Desarrollo Social;**
- e) Los servicios de la Secretaría de Estado de Igualdad y Género correspondientes al Sistema de Protección Integral de Víctimas de Violencia de Género y la atención de mujeres y diversidades en situación de vulnerabilidad, y los dependientes del Ministerio de Desarrollo Social vinculados al sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;**
- f) Las áreas del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) directamente vinculadas a la atención de los afiliados;**
- g) Las Empresas y Sociedades del Estado Provincial que presten servicios públicos esenciales y sus entes de control;**
- h) Los servicios administrativos necesarios para liquidación de haberes y adquisición de bienes y servicios esenciales en el marco de la emergencia pública**
- i) Personal que cumple funciones esenciales a los fines de garantizar la continuidad de las obras públicas;**
- j) Las Autoridades Superiores, para atender estrictamente la situación de emergencia pública**

4. CERTIFICACION PARA CIRCULAR: Los agentes y funcionarios afectados a funciones críticas y esenciales serán provistos de una certificación con sus datos identificatorios al efecto, que deberán exhibir cuando le sean requeridas en los operativos de control de la circulación. (art. 7°)

5. COMPENSATORIOS: Los agentes que deban desempeñarse durante los días inhábiles hasta el 31/03/20, gozarán de descansos compensatorios, a usufructuar luego de la superación de la emergencia. (art. 8°)



6. TURNOS Y ROTACIONES: Los Ministerios de Salud y Seguridad deben organizar los turnos y rotaciones del personal, ya que tienen cometidos críticos y esenciales en la emergencia pública. (art. 9°)

7. MODIFICACION DE LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO: (art. 10°)

- Las máximas autoridades de los organismos y reparticiones con funciones críticas y esenciales, podrán modificar los lugares y horarios habituales de trabajo del personal, y afectarlos a distintas dependencias
- Los Ministros, Secretaría de Estado y autoridades superiores de organismos con funciones críticas y esenciales están facultados a decidir en forma conjunta, la afectación de personal a otra jurisdicción de la de revista, en las tareas propias de la emergencia pública. *(Derogado por art. 4° Decreto 277/20, atento que el art. 2° dispone que la afectación es por la autoridad de la cual dependa el agente, a simple requerimiento del Ministerio de Salud o autoridad competente)*

8. TRABAJADORAS/ES INCLUIDAS/OS: Se consideran alcanzadas por el decreto las siguientes prestaciones laborales o contractuales: (art. 14°)

- a) Los trabajadores y las trabajadoras dependientes del sector público provincial, cualquiera sea su situación de revista y régimen escalafonario, estatutario o convenio colectivo de trabajo aplicable;
- b) Las locaciones de servicios si es con concurrencia a los ámbitos físicos de las reparticiones públicas
- c) Los convenios de becas o pasantías en lugares de trabajo, (incluyendo alumnos del ISEP)
- d) Las residencias médicas comprendidas en la Ley N° 9529.

A PARTIR DEL 01/04/2020 Y HASTA QUE EL PODER EJECUTIVO DISPONGA LO CONTRARIO:

1. MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de los agentes será bajo las siguientes alternativas: (art. 15°)

- a) de manera remota, en su domicilio, con tareas específicamente asignadas y adaptadas a las modalidades del trabajo a distancia;
- b) en disponibilidad, en el domicilio, al aguardo de la asignación de tareas;



c) de manera presencial, con carácter restrictivo y debida justificación, cuando resulte estrictamente indispensable por la naturaleza de las funciones y la actividad que se desarrolla. (Salvo funciones y cometidos críticos y esenciales (art. 6°), para los cuales la regla es la prestación presencial) (art. 16°)

2. PERSONAL ESCOLAR: se aplica el criterio general de modalidad de prestación de servicios.⁶ (art. 17°)

(Ratificado por art. 7° Decreto 304/20 mientras continúe el aislamiento social obligatorio)

3. AGENTES CON DESEMPEÑO EN SERVICIOS DE COMEDORES ESCOLARES Y COPA DE LECHE: concurrencia normal a prestar servicios, con distribución en turnos de los comensales para evitar aglomeraciones (Idénticas regla para servicios alimentarios dependiente del Ministerio de Desarrollo Social) (art. 17°)

4. ATENCIÓN AL PÚBLICO: solo si es estrictamente indispensable, y se implementará en lo posible la modalidad de asignación de turno previo. (art. 18°)

5. DENUNCIA DE DOMICILIO: Se considera que los agentes se encuentran en el domicilio que tienen denunciado en su trabajo – salvo que informen otro-, donde deberán poder ser ubicados o contactados. La ausencia injustificada en el domicilio particular denunciado será considerada ausencia laboral injustificada. (art. 19°)

6. LICENCIA POR ENFERMEDAD: Quienes la tengan otorgada, una vez agotadas permanecerán en sus domicilios en disponibilidad, al aguardo del otorgamiento de tareas. (art. 21°)

7. LICENCIA O JUSTIFICADO SUS INASISTENCIAS CONFORME EL DECRETO N° 0259/20 (“GRUPOS DE RIESGO” DNU NAC. 260/20): Una vez agotadas permanecerán en sus domicilios en disponibilidad, al aguardo del otorgamiento de tareas. (art. 21°)

⁶ a) De manera remota, adaptada a las modalidades del trabajo a distancia; b) en disponibilidad, en el domicilio, al aguardo de la asignación de tareas;



8. LICENCIA ANUAL ORDINARIA: Queda suspendido su otorgamiento y facultadas las autoridades competentes a decidir la continuidad o interrupción de su goce, según las necesidades de servicio; y en su caso definir la modalidad de la prestación. (art. 22°)

9. PRESTACIÓN DE SERVICIOS: A todo efecto derivado de la relación de empleo público, y salvo que gocen de licencia por causa justificada, se considera que los agentes se encuentran prestando servicios, sea que lo hagan de manera presencial o remota o en disponibilidad en su domicilio, a la espera de asignación de tareas. (art. 23°)

❖ **DECRETO 277 (20/03/20)**

1. LIBRE DISPONIBILIDAD FUNCIONAL: de la totalidad del personal de la Administración Central dependiente del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos e Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado Provincial, para su afectación a las tareas propias de la emergencia. (art. 1°)

2. AFECTACIÓN: por la autoridad de la cual dependa el agente, a simple requerimiento del Ministerio de Salud o autoridad competente, en el marco de las tareas específicas de la emergencia. (art. 2°)
(Deroga el art. 10° segundo párrafo del Dec. 270/20)

3. MODALIDAD PRESENCIAL: Los agentes requeridos a prestar servicios deberán hacerlo en forma presencial si la naturaleza de las tareas a desempeñar así lo exige, cualquiera sea el organismo o repartición en el que revisten, y al cual sean destinados. (art. 3°)

❖ **DECRETO 302 (27/03/20)**

1. SUMA EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA Y NO BONIFICABLE: de tres mil pesos en el mes de marzo de 2020

- **Monto:** \$ 3.000 (pesos tres mil)
- **Agentes:** titular y suplente (art. 1°), independientemente de que otro integrante de su grupo familiar lo perciba (art. 4°).

2. FUNCIONES INCLUIDAS: (art. 2°)

a) **Ministerio de Salud y Ministerio de Desarrollo Social:**



I. Escalafón de Profesionales Universitarios de la Sanidad (Ley N° 9.282 y modif.), incluidos Médicos Auditores de IAPOS y Régimen de Residencias Ley N° 9.529.

II. Escalafón Decreto N° 2695/83:

- 1) **Agrupamientos Asistencial Hospitalario;**
- 2) **Agrupamientos: i) Profesional, ii) Mantenimiento y Producción, iii) Técnico y Servicios Generales. (que perciban el suplemento de Asistencial Hospitalario)**

b) Ministerio de Educación: establecimientos del orden Oficial o Particular Incorporado, con Servicio de Comedores Escolares, en tareas de: i) Director de Escuela; ii) Ayudante de Cocina, iii) Cocinero y iv) Ecónomo. Incluye a los agentes de las Cocinas Centralizadas.

c) Escalafón Policial.

3. LIQUIDACIÓN: (art. 3°)

- **En forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.**
- **Se liquida en forma completa, pudiendo luego realizarse descuentos si hubo inasistencias (excepto licencia por enfermedad por caso positivo de COVID 19)**

❖ DECRETO 304 (31/03/20)

1. ADHESION AL DNU N° 325/20: que prorroga hasta el 12/04/20 las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (art. 1°)

Prorrogado por Dec. 328/20 (hasta 26/04/20)

2. PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE DICTADO DE CLASES PRESENCIAL: en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, por todo el tiempo que dure el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido DNU N° 325/20. (Art. 6°)

(Prorroga la suspensión dispuesta hasta el 30/03/20 por art. 1° del Dec. 261/20) Prorrogada por art. 1° del Decreto 304/20.

3. PERSONAL ESCOLAR: Mientras continúe suspendido el dictado de clases presenciales, corresponde estar a lo establecido en el artículo 17° del Decreto N° 0270/20 ⁷ y se sostendrá el vínculo pedagógico con los alumnos (conf. art. 2° Decreto N° 261/20) (art. 7°)

⁷ Modalidad de trabajo: a) De manera remota, adaptada a las modalidades del trabajo a distancia; b) en disponibilidad, en el domicilio, al aguardo de la asignación de tareas;



4. AGENTES CON DESEMPEÑO EN SERVICIOS DE COMEDORES ESCOLARES Y COPA DE LECHE: el Ministerio de Educación podrá disponer mecanismos que se organicen para garantizar la asistencia alimentaria de los comensales de los servicios de comedores escolares y copa de leche **(Art. 7°)**

5. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN OTROS ESTABLECIMIENTOS FORMATIVOS: en Centros de Día, centros Educativos Terapéuticos, Centros de Formación Laboral, la Red Provincial de Viveros Inclusivos y demás establecimientos formativos dependientes del Ministerio de Salud, y del Instituto de Seguridad Pública (ISEP) dependiente del Ministerio de Seguridad. A las/os trabajadoras/os se les aplica la modalidad de trabajo establecida en el artículo 17° del Decreto N° 0270/20 ⁸ **(art. 8°)**

Prorrogada por art. 2° Decreto N° 324/20.

6. LICENCIA EXTRAORDINARIA CUIDADO DE ESTUDIANTE EN EDAD ESCOLAR: continúa la licencia prevista por el art. 1 del Dec. 264/20 mientras dure la suspensión de clases presenciales.⁹ **(art. 9°)**

7. SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: mientras dure la prórroga del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por DNU N° 325/20, reanudándose su cómputo a partir del primer día hábil posterior a su vencimiento. **(art. 11)** ¹⁰ ***Prorrogada por art. 4° Decreto N° 324/20.***

8. MESAS GENERALES DE ENTRADAS Y SALIDAS: reservarán los escritos y actuaciones administrativas ingresadas hasta la reanudación de los términos. **(Art. 12°)** Excepto las siguientes actuaciones: **(Art. 13°)**

a) que se invoquen derechos de naturaleza alimentaria o vinculados de modo directo a la vida y salud de las personas;

⁸ Modalidad de trabajo: a) De manera remota, adaptada a las modalidades del trabajo a distancia; b) en disponibilidad, en el domicilio, al aguardo de la asignación de tareas;

⁹ para el/la progenitor/a, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para cuidado de niño, niña o adolescente de nivel inicial o primario, pudiendo acogerse un solo progenitor trabajador provincial por hogar.

¹⁰ La suspensión de términos abarca desde el 12/03/20 hasta el 12/04/20. (El 20/03/20 es declarado inhábil por art. 14° Dec. 304/20; desde el 25/03 al 30/03 se declaró Asueto Administrativo por art. 5° del Dec 270/20 y desde el 01/04 hasta el 12/04/20 se suspendieron expresamente los términos administ.). ***Prorrogada por Dec. 324/20***



b) las calificadas como "Muy Urgente" por la autoridad competente, en los términos del Artículo 40 inciso c) del Decreto-Acuerdo N° 4174/15, calificación que corresponderá, en todos los casos, a las actuaciones relativas a la emergencia sanitaria por el CORONAVIRUS (COVID-19).

c) las que supongan allegar recursos al Estado, por cualquier medio o fuente.

Prorrogado por art. 4° del Dec. 324/20

❖ **DECRETO 324 (08/04/20)**

1. PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE DICTADO DE CLASES PRESENCIAL: en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, hasta tanto Ministerio de Educación de la Provincia disponga lo contrario, en forma total, parcial o paulatina. **(art. 1°)**

Prorroga la suspensión dispuesta hasta el 30/03/20 por art. 1° del Dec. 261/20, prorrogada por art. 6° del Dec. 304/20)

2. PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN OTROS ESTABLECIMIENTOS FORMATIVOS: en Centros de Día, Centros Educativos Terapéuticos, Centros de Formación Laboral, la Red Provincial de Viveros Inclusivos y demás establecimientos formativos dependientes del Ministerio de Salud, y del Instituto de Seguridad Pública (ISEP) dependiente del Ministerio de Seguridad. **(Art. 2°)**

Prorroga la suspensión dispuesta hasta el 12/04/20 por art. 8° del Dec. 304/20

3. SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: hasta tanto se establezca lo contrario por acto expreso de éste Poder Ejecutivo, reanudándose su cómputo a partir del primer día hábil posterior al dictado del decreto que así lo establezca. **(art. 4°)**¹¹

Prorroga la suspensión dispuesta hasta el 12/04/20 por art. 11° del Dec. 304/20

Se excluyen los procedimientos sancionatorios de la Ley 10468 (art 3° Dec. 328/20)

¹¹ Se aplica la reserva de escritos y actuaciones administrativas ingresadas hasta la reanudación de los términos, excepto ciertas actuaciones (Arts. 12° y 13° Dec. 304/20)



4. FLEXIBILIDAD HORARIA: Para el personal convocado a prestar servicios en forma presencial durante la emergencia (art. 15 inc c, Dec. N° 0270/20), se le otorgará flexibilidad horaria para el ingreso y egreso a su jornada laboral, procurando escalonar al mismo de modo de no congestionar el transporte público, siempre que ello sea posible sin detrimento de los servicios (art. 8°)

❖ **DECRETO 328 (11/04/20)**

1. ADHESION AL DNU N° 355/20: que prorroga hasta el 26/04/20 las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (dispuesto por sus similares Nros. 297/20 y 325/20) (art. 1°)

2. EXCLUYE DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: (art. 4° Dec. 324/20) a los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones en el marco de la Ley N° 10468 (art. 2°)¹²

❖ **DECRETO 337 (11/04/20)**

1. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA: del personal que reviste en cualquier organismo dependiente de éste Poder Ejecutivo por incumplimiento del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Poder Ejecutivo Nacional y mientras dure el mismo. (art. 1°)¹³

2. INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL: previo a al dictado del acto administrativo de designación por ingreso a la Administración Pública Provincial, se debe verificar que las personas propuestas no registren impedimentos. (art. 3°)

❖ **DECRETO 341 (13/04/20)**

¹² Los establecimientos autorizados deben cumplimentar las disposiciones de la Resolución N° 41/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social de la Provincia; bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones contempladas en la Ley N° 10468, incluyendo la suspensión de tareas y la clausura del local o establecimiento, si correspondiere.

¹³ Incluye a todas/os las/os trabajadoras/es cualquiera sea su situación de revista y régimen escalafonario, estatutario o convenio colectivo de trabajo aplicable, que presten servicios en la Administración Central dependiente del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos e Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado provincial, o en las que el mismo tuviere participación.



1. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN GENERAL COVID-19: para la Administración Central dependiente del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos e Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado Provincial.

OBJETO: Velar por la salud e integridad psicofísica del personal mediante la implementación de medidas preventivas y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la normativa específica nacional, en especial de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

A) Verificación del Estado de Salud de los Trabajadores: Realizar un control inicial de trabajadores disponibles para retomar actividad

B) Recomendaciones para el desplazamiento hacia y desde el trabajo:

- **Viajes cortos:** intentar caminar o utilizar bicicleta.
- **En vehículo particular:** mantenerlo ventilado.
- **Transporte público:** respetar las distancias mínimas recomendadas.

C) Organización del Trabajo:

- **Promover prestación de tareas en forma remota (teletrabajo), disponiendo solo del personal considerado esencial.**
- **Utilizar sistemas de comunicación (teléfonos, video llamadas, video conferencias, etc.) minimizando las reuniones presenciales (en su caso limitar el número de presentes y celebrarlas en espacios que permitan cumplir con una distancia de dos metros como mínimo entre cada asistente)**
- **Control de temperatura al público que ingrese a los organismos.**
- **El público debe tener barbijo/tapaboca (en caso de no tenerlo usará un pañuelo, bufanda o similar)**
- **Reducir al mínimo el ingreso de persona (solo justificada en caso de actividades de carácter esencial o urgentes)**
- **Se hará pasar de una o dos personas y las demás deberán hacer la cola en el exterior manteniendo las distancias de seguridad.**

D) Recomendaciones para las Áreas de Trabajo:

- **En caso de que algún agente se sienta mal, informar inmediatamente a su superior.**
- **Mantener adecuada ventilación permanente de todos los espacios de trabajo, ventilar luego de una audiencia o reunión.**
- **Minimizar uso de papel y es recomendable que cada agente use su lapicera (caso contrario desinfectar luego de cada uso)**



- **Redistribuir áreas de trabajo para que la distancia entre puestos sea de al menos dos metros.**
- **Mesas de Entradas y Salidas y oficinas que atiendan al público: evitar amontonamiento de gente, y marcar distancia de seguridad en el piso con cintas.**
- **Circular dentro de los lugares de trabajo minimizando el contacto físico, respetando las distancias mínimas, con compañeros de trabajo y público.**
- **Proveer de dispensers de soluciones alcohólicas o geles bactericidas por oficinas y de ser posible uno por trabajador.**
- **Mantener sanitarios provistos con los elementos de higiene necesarios (jabón, toallas de papel, entre otros). Se recomienda asistir a los sanitarios de a una persona a la vez.**

E) Recomendaciones de Higiene y Desinfección:

- **Prácticas de Limpieza e Higiene Diaria de las Instalaciones (mínimamente antes del inicio de la jornada, a mitad de la misma y al retirarse el personal)**
- **Desinfectar las superficies y los objetos de utilización frecuente: mesas, picaportes, pantallas táctiles, teclados y mouse de PC, teléfonos con paño o papel humedecido con alcohol al 70% u otro producto desinfectante. (pisos y superficies también pueden limpiarse con lavandina diluida en agua)**
- **Limpieza y desinfección cada 2 horas de las superficies de alto contacto en las oficinas de atención al público.**

F) Elementos de Protección Personal (EPP): adecuados al riesgo acorde con la actividad laboral.

- **Protección respiratoria: barbijos y pantalla facial en los casos en que el agente esté muy expuesto al contacto con el público.**
- **No se recomienda el uso de guantes de látex. (excepto para personal de limpieza y para casos especiales, por ej. recepción sistemática de paquetes o expedientes.**
- **Para los agentes que deban trabajar en la calle suministrar protectores oculares y ocasionalmente guantes descartables.**

G) Capacitación y Concientización del Personal:

- **En cada Ministerio, sobre el contenido de este protocolo y demás medidas de prevención a adoptar.**
- **Cartelería y señalización sobre medidas de seguridad y recomendaciones de higiene.**
- **No saludar estrechando las manos, con abrazos o besos.**



- **Reforzar las medidas de higiene personal, en especial el lavado frecuente de manos.**
- **Evitar tocarse el rostro, ojos, nariz o boca.**
- **Usar pañuelos de papel al toser o estornudar y descartarlos luego de su uso o en su defecto en el pliegue del codo. Si accidentalmente tose o estornuda en sus manos evitar tocarse ojos y nariz e higienizar sus manos inmediatamente.**
- **No compartir el mate o vasos.**

H) Particularidades de cada Organismo: Cada organismo público adaptará o ampliará este protocolo en base a las características propias del mismo. ¹⁴

2. ENFERMEDAD COVID-19 PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 COMO ENFERMEDAD DE CARÁCTER PROFESIONAL: se instruye a la Dirección Provincial de Autoseguro de Riesgo de Trabajo a considerarla presuntivamente como una enfermedad de carácter profesional, cubierta por el sistema de autoseguro provincial, en los términos del DNU N° 367/20. ¹⁵

¹⁴ Instrúyese a las diferentes jurisdicciones a elaborar los Protocolos de Prevención Covid-19 específicos que correspondan conforme características propias de acuerdo a su ámbito de competencia y actuación. (art. 3°)

¹⁵ La enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2 inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de las y los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, y mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento dispuesta por esas normativas, o sus eventuales prórrogas (art 1°)

Las A.R.T. no podrán rechazar la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 1° del presente y deberán adoptar los recaudos necesarios para que el/la trabajador/a damnificado/a reciba en forma inmediata las prestaciones previstas en la Ley N° 24.557 y modific. y complementarias. (art. 2°)

La determinación definitiva del carácter profesional de la mencionada patología quedará, en cada caso, a cargo de la COMISIÓN MÉDICA CENTRAL establecida en el artículo 51 de la Ley N° 24.241 (art. 3°)

En los casos de trabajadoras/es de la salud se considerará que la enfermedad COVID-19, producida por el coronavirus SARS- CoV-2, guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada, salvo que se demuestre, en el caso concreto, la inexistencia de este último supuesto fáctico. (art. 4°)